

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD 2100	SERIE/Subserie: DERECHOS DE PETICIÓN / Requerimiento Código Serie-Subserie (TRD) 2100.27

## INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA 7 DE BUCARAMANGA SANTANDER

ACTA NÚMERO 001

GENERALES DE LEY

FECHA	11 DE ABRIL DE 2024
RADICADO:	908-2019
QUEJOSO	
PRESUNTO INFRACTOR	ALICIA MUÑOZ VALDERRAMA
DIRECCIÓN PRESUNTA INFRACCIÓN	CARRERA 34 No. 48-16/20
COMPORTAMIENTO CONTRARIO	ARTS. 87 Y 92 LEY 1801 DE 2016

### CONSIDERACIONES PREVIAS

-El día 16 de abril de 2019, se allega informe de la Secretaría de Salud y Ambiente de fecha 13 de abril de 2019, en el cual se informa que producto de una inspección sanitaria al establecimiento denominado "Bar Cervecería" ubicado en la carrera 34 No. 48-16, cuya actividad es la de bar, según permiso de uso No. 101008 a nombre de Alicia Muñoz Valderrama, se encontraba funcionando con la puerta y la contrapuerta abiertas, lo cual no asegura los niveles de sonido, permitiendo que las ondas sonoras trasciendan a los predios vecinos y generen contaminación sonora.

- En razón al referido informe, el día 09 de septiembre de 2019 la inspección de policía urbana promiscua II, solicitó a la Secretaría de Salud y Ambiente para que ordenara a quien correspondiera realizar visita nocturna al establecimiento comercial mencionado, ubicado en la carrera 34 No. 48-16, a fin de verificar si aún persiste la contaminación auditiva, realizar pruebas de que tanta contaminación está causando e identificar al propietario con nombre y cedula. 19 de enero de 2024 se cita a audiencia pública para el día 17 de abril de 2023 a las 3:00 pm al propietario del inmueble ubicado en la carrera 7 No. 41-21, barrio Alfonso López.

- Mediante oficio del 23 de septiembre de 2019, la Secretaría de Salud y Ambiente dio respuesta a lo requerido informando que realizó visita al establecimiento ubicado en la carrera 34 No. 48-116, el cual se encontraba funcionando con la contra puerta cerrada para evitar contaminación auditiva.

- Posteriormente el día 22 de octubre de 2019 la inspección de policía urbana promiscua II, admitió y avocó conocimiento del proceso verbal abreviado por la presunta infracción a los requisitos para el desarrollo de actividades económicas contempladas en la ley 1801 de 2016, otorgándose el radicado No. 908-2019 y así mismo en la misma providencia se citó al representante legal o a quien haga de sus veces para que compareciera a audiencia pública el día 04 de diciembre de 2019 a las 3:00 PM.

- El día 08 de agosto de 2023, la suscrita inspección citó a audiencia pública al propietario y representante legal del establecimiento comercial ubicado en la carrera 34 No. 48-16 para el día 23 de noviembre de 2023 a las 10:00 AM, con el fin de que

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD 2100	SERIE/Subserie: DERECHOS DE PETICIÓN / Requerimiento Código Serie-Subserie (TRD) 2100.27

presentara las pruebas que pretendiera hacer valer en pro de su derecho a la contradicción, la cual fue remitida por correo certificado 472.

- En la fecha prevista para la celebración de la audiencia pública, la presunta infractora no se presentó a la misma, motivo por el cual el día 28 de noviembre de 2023 se procedió a requerirla para que presentara la documentación pertinente que certificara que su actividad económica se estaba realizando acorde a los artículos 8 y 92 de la ley 1801 de 2016.

- El día 21 de diciembre de 2023, el señor Roberto Acuña remitió correo electrónico indicando que el bar enunciado no funciona allí, toda vez que el que se encuentra activo se denomina "ONCE ONCE LICORES" y anteriormente funcionaba allí "LA TRIBUNA".

- En razón a lo anteriormente expuesto, se realizó visita por parte de Tolerancia en Movimiento RIMB al establecimiento de comercio ubicado en la carrera 34 No. 48-16, comunicando mediante informe del 12 de marzo de 2024 que el grupo visitador realizó reconocimiento el día 07 de marzo de 2024 y manifestaron respecto a la dirección carrera 34 No. 48-20 que se encontraba cerrado y con un aviso de "se arrienda" y que la dirección carrera 34 No. 48-16 NO EXISTE.

- Una vez allegado el informe, se procedió a revisar el Registro Único Empresarial y Social -RUES, encontrándose que la cámara de comercio del establecimiento "LA CERVECERÍA BGA" se encuentra cancelada por su propietaria Alicia Muñoz Valderrama.

- Teniendo en cuenta el informe producto de la visita realizada por parte de Tolerancia en Movimiento RIMB, la falta de individualización e identificación del establecimiento comercial y la información arrojada en el Registro Único Empresarial y Social -RUES, no es posible constatar una infracción y como consecuencia de ello emitir una medida correctiva.

En razón a lo anteriormente expuesto,

## II. CONSIDERACIONES

### 1.1 CLASE DE PROCESO

El proceso de la referencia se adelanta en la Inspección de Policía Urbana 7 en primera instancia, según lo estipulado los artículos 87 y 92 de la ley 1801 de 2016 mediante proceso verbal abreviado.

### 1.2. PROBLEMA JURÍDICO

De acuerdo al Concepto Técnico de la Secretaría de Planeación de Bucaramanga, corresponde a esta Inspección determinar:

1. ¿Infringió los artículos 87 y 92 de la ley 1801 de 2016 el propietario del establecimiento comercial ubicado en la carrera 34 No. 48-16 por contaminación sonora?

### 1.3 MARCO NORMATIVO

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD 2100	SERIE/Subserie: DERECHOS DE PETICIÓN / Requerimiento Código Serie-Subserie (TRD) 2100.27

## LEY 1801 DE 2016 CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA

Para lo referente al proceso verbal abreviado, se tendrá como marco normativo las disposiciones previstas en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana de donde esta Inspección de Policía Urbana deriva sus facultades de ley y permite que de manera oficiosa o mediante solicitud de parte que tenga interés en la aplicación del régimen de policía debidamente justificada, sean promovidas las experticias necesarias para determinar si una obra afecta o no la integridad urbanística y el espacio público.

En ese orden de ideas, tal y como lo indican los principios rectores de la norma precitada, las disposiciones allí contenidas son de carácter preventivo y buscan establecer las condiciones para la convivencia del territorio nacional al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas. Principios que deben ponderarse a través de la necesidad, proporcionalidad y razonabilidad de las medidas correctivas.

En tal sentido, estableció una serie de condiciones fundadas en la necesidad de preservar la seguridad, la tranquilidad, el ambiente y la salud pública. Es así, como en su artículo 135 y siguientes estableció una serie de comportamientos que son contrarios a la integridad urbanística y al espacio público, los cuales no deben realizarse; y a su vez las circunstancias de agravante y principio de favorabilidad dentro de los mismos.

### PRINCIPIO DE FAVORABILIDAD DE LA LEY 1801 DE 2016

Las infracciones urbanísticas que no hayan originado actos administrativos en firme, a la fecha de expedición de este Código, se decidirán con base en estas normas, en cuanto sean más favorables para el infractor.

Las multas se tasarán en salarios mínimos legales mensuales o diarios vigentes, a la fecha de ocurrencia de los hechos que motivaron la imposición de la misma.

En cualquiera de los eventos de infracción urbanística, **si el presunto infractor probare el restablecimiento del orden urbanístico, antes de que la declaratoria de infractor quede en firme, no habrá lugar a la imposición de multas.**

### 1.4 DEL CASO EN CONCRETO

Para el estudio del caso se tendrá en cuenta los informes presentados producto de las visitas técnicas realizadas y el certificado emitido por el Registro Único Empresarial y Social -RUES, para lo cual, en el asunto que nos ocupa, la suscrita solicitó visita por parte de Tolerancia en Movimiento RIMB al establecimiento de comercio ubicado en la

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD 2100	SERIE/Subserie: DERECHOS DE PETICIÓN / Requerimiento Código Serie-Subserie (TRD) 2100.27

carrera 34 No. 48-16 y se obtuvo como resultado que la dirección carrera 34 No. 48-16 NO EXISTE, y así mismo que el establecimiento ubicado en la carrera 34 No. 48-20 se encontraba cerrado y con un aviso de "se arrienda", es decir, no fue posible individualizar e identificar el establecimiento comercial que se encontraba presuntamente infringiendo la normatividad. Así mismo, según certificado del Registro Único Empresarial y Social -RUES, la cámara de comercio del establecimiento "LA CERVECERÍA BGA" se encuentra cancelada por su propietaria Alicia Muñoz Valderrama, motivo por el cual no es posible constatar una infracción y como consecuencia de ello emitir una medida correctiva.

### **1.5 RESUMEN DE LAS CONSIDERACIONES QUE DAN RESPUESTA A LOS PROBLEMAS JURÍDICOS PLANTEADOS**

En esta medida, se da respuesta puntual a cada uno de los problemas jurídicos planteados al inicio, los cuales se resumen así:

- 1. ¿Infringió los artículos 87 y 92 de la ley 1801 de 2016 el propietario del establecimiento comercial ubicado en la carrera 34 No. 48-16 por contaminación sonora?**

-Teniendo en cuenta la visita técnica por parte de Tolerancia en Movimiento RIMB al establecimiento de comercio ubicado en la carrera 34 No. 48-16 el cual obtuvo como resultado que la dirección carrera 34 No. 48-16 NO EXISTE, y así mismo que el establecimiento ubicado en la carrera 34 No. 48-20 se encontraba cerrado y con un aviso de "se arrienda", es decir, no fue posible individualizar e identificar el establecimiento comercial, así mismo, según certificado del Registro Único Empresarial y Social -RUES, la cámara de comercio del establecimiento "LA CERVECERÍA BGA" se encuentra cancelada por su propietaria Alicia Muñoz Valderrama, motivo por el cual no es posible constatar una infracción y como consecuencia de ello emitir una medida correctiva.

### **1.6 DE LA PROPORCIONALIDAD, RAZONABILIDAD Y NECESIDAD DE LA IMPOSICIÓN DE UNA MEDIDA CORRECTIVA**

Atendiendo a lo anteriormente señalado y en conjunto los principios del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, examinando que la proporcionalidad y la necesidad de la adopción de una medida correctiva esté en procura de que la afectación de derechos y libertades no sea superior al beneficio perseguido evitando todo exceso innecesario, igualmente la necesidad de la misma, toda vez que se podrán adoptar los medios y medidas rigurosamente necesarias e idóneas para la preservación y restablecimiento del orden público cuando la aplicación de otros mecanismos de protección, restauración, educación o prevención resulten ineficaces. Teniendo en cuenta lo anterior encuentra el despacho que no hay lugar a la imposición de medidas correctivas.



DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD 2100	SERIE/Subserie: DERECHOS DE PETICIÓN / Requerimiento Código Serie-Subserie (TRD) 2100.27

En mérito de lo expuesto, la Inspección de Policía Urbana (7) en ejercicio de la función de Policía y por autoridad de la ley

### DECIDE

**PRIMERO.** ABSTENERSE DE IMPONER las medidas correctivas de los artículos 87 y 92 de la ley 1801 de 2016 a la señora **ALICIA MUÑOZ VALDERRAMA** en calidad de propietaria del establecimiento comercial no identificado ni individualizado.

**SEGUNDO.** ARCHIVAR una vez ejecutoriado el presente proceso por lo anteriormente expuesto.

**TERCERO:** Contra la presente proceden los recursos de reposición y en subsidio apelación.

En constancia firma,

**CLAUDIA MARCELA LORA**  
Inspectora De Policía Urbana 7 (E)  
Secretaría del Interior  
Alcaldía de Bucaramanga.

Proyectó: Katherine Estévez Gómez – Abogada CPS *kel*

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD 2100	SERIE/Subserie: DERECHOS DE PETICIÓN / Requerimiento Código Serie-Subserie (TRD) 2100.27

Bucaramanga, 30 de mayo de 2024

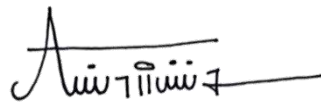
Señor(a)  
**ALICIA MUÑOZ VALDERRAMA**  
Carrera 34 No. 48-16/20  
Bucaramanga.

ASUNTO	<b>COMUNICACIÓN</b>
PROCESO	<b>VERBAL ABREVIADO ACTIVIDAD ECONOMICA</b>
RADICADO	<b>908-2019</b>

Cordial saludo,

La Inspección De Policía Urbana Siete (7), le notifica el contenido de la decisión proferida dentro del proceso de la referencia el 11 de abril de 2024.

Atentamente,



**ANGELA PATRICIA PALACIO RODRIGUEZ**  
Inspectora de Policía Urbana 7 Categoría primera y especial  
Secretaría del interior Bucaramanga